

DON JOAQUIN CAAMAÑO Y PARDO,

Mariscal de Campo de los Reales Egércitos, Gobernador Militar y Político de la Plaza de San Fernando de Figueras y su Corregimiento, Caballero de Justicia de la orden de San Juan de Jerusalem, y de las Militares órdenes de San Hermenegildo, Egército de la Izquierda, Medina del Campo y Tamames, Subdelegado de Rentas, y nato de la Policía, &c. &c.

El Sr. D. José de Ayala Secretario del Supremo Consejo de Castilla me dice de Real orden con fecha 3 del actual lo siguiente:

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo con fecha 1.º del corriente mes, por medio del Escmo. Sr. Gobernador de él, la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.: Algunos vasallos del REX, adictos á la legítima Soberanía, que fueron perseguidos durante la dominacion de los revolucionarios por haberse manifestado fieles á la causa del Trono, se abandonaron á su resentimiento despues de restablecido el Gobierno legítimo, y con ofensa de las leyes atropellaron las personas y bienes de varios individuos que, aunque se habian señalado por su conducta criminal en los tres años de calamidad, estaban ya bajo la proteccion de las Autoridades Reales, á quienes tocaba esclusivamente juzgarlos. Tales desórdenes no podian ser tolerados por ninguna consideracion, y los tribunales administrando justicia imparcialmente procedieron contra sus autores, y lograron conservar la tranquilidad, conteniendo los efectos de una venganza que hubiera cubierto el Reino de luto perpetuando los odios; pero en estos procedimientos fueron envueltos hombres por otra parte recomendables en razon de su lealtad y sacrificios; y el REX Ntro. Sr. no podia olvidarse de ellos despues de haber indultado por su decreto de 1.º de Mayo último á los sostenedores de la revolucion. Queriendo pues S. M. que desaparezca todo motivo de discordia entre sus vasallos, y habiendo oido acerca de este asunto el parecer de Ministros zelosos de su Real servicio, ha resuelto se sobresea desde luego en todas las causas for-

madas desde el restablecimiento del Gobierno legítimo por las vejaciones causadas á los partidarios del llamado régimen constitucional, dejando á los procesados en absoluta libertad sin costas, y alzando inmediatamente el secuestro de los bienes que se les hayan embargado; pero al mismo tiempo es la soberana voluntad de S. M. queden esceptuados los casos de asesinato, y que si hubiere reclamaciones sobre daños y perjuicios graves causados á tercero, se reserve á este su derecho para que use de él en los tribunales competentes despues de cumplido el sobreseimiento, desembargo y libertad. De orden del REX Ntro. Sr. lo comunico á V. E. para su noticia, la del Consejo, y que este Supremo Tribunal disponga lo correspondiente á su cumplimiento.

Publicada en el pleno del mismo dia la antecedente Real orden, ha acordado se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comuniquen con su insercion la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Asistente, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos con jurisdiccion *verè nullius*.

Lo que participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al efecto espresado, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.”

Lo que traslado á los Señores Alcaldes, y Ayuntamientos de los pueblos de este corregimiento, para su puntual observancia en la parte que le toca.

Figueras 24 de Julio de 1824.

*Joaquin Caamaño
y Pardo.*

